H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ROSAMORADA

Gaceta Municipal

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

011/2025

GACETA EXTRAORDINARIA:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

EJERCICIO FISCAL 2025
PUBLICACIÓN DE FECHA 29 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

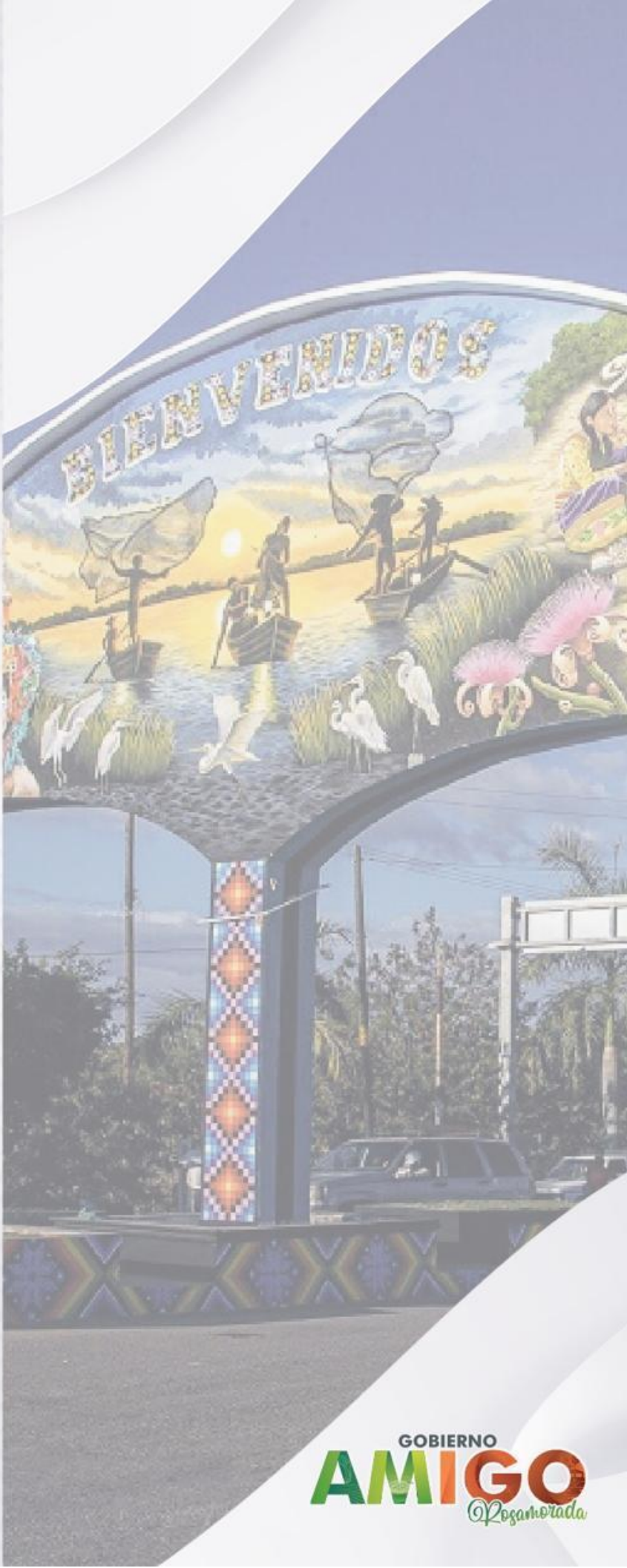

GOBIERNO AMIGO Rosamorada

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el servicio público de panteones en el municipio de Rosamorada de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio de Rosamorada, constituye un servicio público municipal que podrá comprender:

I. Inhumación;

II. Exhumación;

III. Reinhumación;

IV. Cremación;

V. Incineración;

VI. Velación; y

VII. Traslado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Cadáver: Cuerpo humano dentro de los cinco primeros años siguientes a la muerte real;

II. Cenizas: Restos originados por la cremación de un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos;

III. Cremación: Acto de calcinar cadáveres o restos humanos no áridos (frescos);

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

IV. **Cripta o mausoleo:** Construcción realizada a partir de nivel de terreno natural, sobre gavetas o ademes, respetando las dimensiones de éstas últimas, de conformidad con los lineamientos aplicables;

V. **Exhumación:** Acto de extraer cadáveres, restos humanos o cadavéricos de una fosa o tumba, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. **Fosa o tumba:** Sitio dentro de un panteón destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cadavéricos;

VII. **Fosa común:** Lugar destinado para el servicio común de inhumación de cadáveres, restos humanos o cadavéricos, que por cualquier situación no tienen sepultura propia;

VIII. **Gavetas o ademes:** Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados para el depósito de cadáveres, restos humanos o cadavéricos;

IX. **Incineración:** Acto de calcinar restos cadavéricos o restos humanos áridos (osamenta);

X. **Inhumación:** Acto de sepultar cadáveres, restos humanos o cadavéricos;

XI. **Ley Municipal:** Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

XII. **Lote o Terreno**: El lugar físico establecido para la sepultura de los cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y/o cenizas;

XIII. **Lote compartido**: Lugar destinado o que se destina para el servicio compartido de inhumación de cadáveres, restos humanos o cadavéricos, de manera gratuita para personas de escasos recursos, en casos urgentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. **Nicho**: Concavidad construida de manera horizontal o vertical sobre un muro, pared, pilar, gaveta o cripta;

XV. **Osario:** Espacio físico destinado para depositar restos cadavéricos o restos humanos áridos;

XVI. **Panteón o cementerio:** Espacio físico destinado a la inhumación o depósito de cadáveres, restos humanos y cadavéricos, cremados o incinerados;

XVII. **Panteón Concesionado:** Inmueble destinado al servicio público materia del presente reglamento, que es concesionado en favor de personas físicas o morales y se encuentra en el Municipio de Rosamorada;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

XVIII. **Panteón Municipal:** El inmueble propiedad de la Administración Pública Municipal, destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas;

XIX. **Panteón Rural:** Panteón establecido en una localidad del municipio de Rosamorada, que es administrado y operado por las autoridades ejidales previa autorización del Ayuntamiento;

XX. **Panteón horizontal:** Espacio destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cadavéricos bajo tierra;

XXI. **Panteón vertical:** Edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y/o cenizas;

XXII. **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte y siempre y cuando hayan acabado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica;

XXIII. **Restos humanos**: Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de actividades de docencia o investigación, de abortos a partir de la semana catorce, amputaciones o mutilaciones que afecten a extremidades o miembros a partir del nivel metacarpiano o metatarsiano;

XXIV. **Título de derechos de uso**: Título que ampara el derecho de uso a perpetuidad de un lote funeral al interior del panteón municipal;

XXV. **UMAS:** Unidades de Medida y Actualización vigentes;

XXVI. **Usuario:** Persona física o moral que ostenta el derecho de uso sobre un lote del panteón.

Artículo 4.- Atendiendo a la naturaleza de la administración de los panteones de Rosamorada, estos se clasifican en:

I. Panteones municipales.- Son aquellos panteones propiedad del Municipio de Rosamorada, que son administrados y operados por la Administración Pública Municipal a través del personal que designe para tal efecto, mediante el departamento de panteones;

II. Panteones concesionados.- Son los panteones de propiedad privada, administrados por las personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en la concesión respectiva y en las disposiciones jurídicas aplicables; y

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

III. Panteones rurales.- Son aquellos panteones establecidos en las localidades del municipio de Rosamorada, que son administrados y operados por las autoridades ejidales previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Por las características de su construcción los panteones podrán ser de los siguientes tipos:

I. Panteón horizontal o tradicional.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos

áridos o cremados, se depositan en fosas construidas en un solo nivel; **II.**

Panteón vertical.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en edificaciones con gavetas superpuestas; y

III. Panteón mixto.- Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones anteriores del presente artículo.

Artículo 6.- Para el establecimiento de un panteón en el municipio de Rosamorada, deberán de cumplirse las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables vigentes, además de observar como mínimo lo siguiente: I. Para el caso de panteones municipales:

a) Aprobación del Ayuntamiento de Rosamorada, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Solicitud de establecimiento de panteón municipal firmada por la persona Titular de la Presidencia Municipal;

2. La ubicación del predio elegido para ello se halle a una distancia no menor de un kilómetro fuera de la población;

3. Contar con documento que justifique o acredite el derecho de propiedad sobre el predio o terreno, que deberá ocupar el panteón;

4. Contar con un plano en donde se especifique sus dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

5. Contar con un Dictamen técnico que determine que las aguas pluviales que corran por él no puedan contaminar ningún río, manantial, pozo u otras fuentes de aprovisionamiento de agua y por lo cual no podrán estar próximos a las corrientes

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

de aguas o pozos, en menos de doscientos metros en terrenos rocallosos y de quinientos en los permeables;

6. Contar con un Dictamen técnico que determine que el terreno, sin ser demasiado poroso, absorba o resuma fácilmente el agua en tiempo de lluvias, a fin de que las fosas no se inunden;

II. Para el caso de panteones concesionados:

7. Contar con las factibilidades correspondientes en materia de servicios públicos, obras públicas, desarrollo urbano y ecología, así como en lo relativo al OROMAPAS;

a) Aprobación del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Contar con la concesión correspondiente aprobada por el Ayuntamiento; y

2. Cumplir con los mismos requerimientos establecidos para el establecimiento de panteones municipales.

III. Para el caso de panteones rurales:

a) Aprobación del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Aquellos que para el caso concreto señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, atendiendo criterios básicos en materia de sanidad y de infraestructura; y

2. Justificación por escrito de la necesidad de la constitución del panteón rural.

Artículo 7.- Son requisitos para la operación de panteones dentro del municipio de Rosamorada:

I. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes;

III. Someterse a la supervisión del departamento de panteones de la Dirección de Servicios Públicos de Rosamorada, entregar los planos de localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución interna, manzanas e inventario de lotes para su análisis y aprobación;

IV. Contar con barda perimetral de por lo menos 2.40 metros de altura, caseta de vigilancia para el resguardo del orden público, así como rampas de acceso para el uso de personas con discapacidad;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

V. Contar con vías internas y andadores, estacionamiento de vehículos, faja perimetral libre y separación entre lotes y fosas;

VI. Cumplir con las especificaciones que para tal efecto emita el departamento de panteones, respecto a las fosas, criptas, osarios, gavetas y cualquier obra que se construya al interior, señalando profundidad máxima y procedimientos de construcción de acuerdo con la regulación sanitaria aplicable;

VII. Realizar la impermeabilización interna de los muros colindantes de las gavetas; Destinar espacios para áreas verdes; y

VIII. Contar con un espacio destinado para fosa común.

IX. Para la operación de los panteones rurales deberán cumplirse los requisitos que para el caso concreto señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, atendiendo criterios básicos en materia de sanidad y de infraestructura de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES.

Artículo 8.- Son horas reglamentarias para el funcionamiento de los panteones, de las 9:00 a las 18:00 horas, los 365 días del año, pudiendo la persona titular de la dirección de servicios públicos municipales, determinar habilitar personal y/u horarios extraordinarios cuando el caso lo requiera.

Artículo 9.- La dirección de servicios públicos municipales, fijará los lineamientos que contengan las especificaciones generales a las que deberán sujetarse los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en los panteones municipales, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, dichos lineamientos deberán publicarse en la gaceta municipal y estar a disposición de los interesados en formato de consulta.

Artículo 10.- Los señalamientos, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones municipales, quedarán sujetos a lo establecido en el presente ordenamiento y en los lineamientos técnicos que determine la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 11.- En caso de colocarse señalamientos en una fosa, lápida o mausoleo, sin el permiso correspondiente o cuando no estuvieren acorde con las

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

características enunciadas en el artículo anterior, la Administración Municipal se reserva el derecho de removerlos, previa garantía de audiencia de los interesados.

CAPÍTULO III.

DEL PERSONAL Y DEL TRABAJO REALIZADO AL INTERIOR DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 12.- Para el correcto funcionamiento de los panteones municipales se deberá contar con al menos el siguiente personal:

I. Un encargado de la administración del panteón;

II. Auxiliares; y

III. Sepultureros.

Artículo 13.- Corresponde a los Encargados de la administración del panteón:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con el departamento de panteones, las acciones tendientes a mejorar el servicio y funcionamiento de los panteones municipales;

III. Registrar los servicios del panteón en expedientes individualizados, en el que se anoten como mínimo los datos siguientes: nombre del inhumado, exhumado, cremado, o incinerado, sexo, edad, fecha de inhumación, exhumación, cremación o incineración, en su caso, fecha del pago de los derechos de uso o convenio, material del ataúd, ubicación y número de fosa, nombre del titular del derecho, su domicilio, especificando si se trata de cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas;

IV. Emitir un reporte mensual de las actividades realizadas, dirigido al departamento de panteones;

V. Atender los requerimientos de informes o reportes cuando le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

VI. Procurar el buen funcionamiento del panteón a su cargo, así como vigilar el orden, la dignidad, el decoro, el buen uso y mantenimiento de sus instalaciones;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

VII. Coordinar y supervisar a sus subordinados;

VIII. Tratándose de cadáveres no identificados, establecerá en cuanto fuere posible a través de los medios idóneos, las señas del mismo, de los vestidos, de los objetos que con él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación;

IX. Atender la opinión técnica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo relativo a las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción;

X. Tratándose de incineraciones, deberá sacar una fotografía del cadáver con el único fin de llevar un archivo confidencial de las personas cremadas;

XI. Supervisar que los derechos de uso queden inscritos en los registros del panteón;

XII. Dar aviso de las anomalías que se llegasen a suscitar en el panteón a su cargo;

XIII. Realizar en conjunto con el usuario inspección física del lote asignado, previo a la expedición del título de derechos de uso o de la firma del convenio correspondiente;

XIV. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Son obligaciones de los auxiliares:

I. Dar aviso al encargado de las anomalías que se llegasen a suscitar al interior del panteón;

II. Cumplir con el horario reglamentario o establecido para el desempeño de sus funciones;

III. Proporcionar los datos que le sean solicitados, cuando proceda la solicitud de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Auxiliar en las inhumaciones y exhumaciones; y

V. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean asignadas por sus superiores.

Artículo 15.- Son obligaciones de los sepultureros:

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas;

II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se brinden los servicios;

III. Reportar al auxiliar cualquier anomalía que se suscite al interior del panteón;

IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que le sean asignadas.

V. Cumplir con el horario reglamentario o establecido para el desempeño de sus funciones; y

VI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean asignadas por sus superiores.

CAPÍTULO IV.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 16.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

I. El Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal de Rosamorada;
III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
IV. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos;
V. La persona titular de la Dirección del Registro Civil; y
VI. El Departamento de Panteones.

Artículo 17.- Compete al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit:

I. Autorizar el establecimiento de panteones municipales;

II. Expedir a las personas físicas o jurídicas la autorización para el establecimiento de panteones concesionados de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Autorizar el establecimiento de panteones rurales;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

IV. Fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales relacionados con los panteones, de conformidad con la Ley de Ingresos correspondiente; y

V. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Autorizar cuando exista causa que lo justifique, la solicitud adquisición de lotes en los panteones municipales a personas que no habiten en el municipio de Rosamorada; y

II. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Recibir el pago de los derechos correspondientes y expedir el recibo respectivo;

II. Autorizar y suscribir en conjunto con el usuario solicitante el convenio de pago para la adquisición de un título de uso de un lote de panteón municipal;

III. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I. Indicar, gestionar o acordar con las autoridades que corresponda las acciones y/o elementos necesarios para el buen funcionamiento de los panteones municipales;

II. Resolver las controversias que surjan de la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Rosamorada;

III. Expedir acuerdos y lineamientos técnicos y administrativos que considere necesarios en relación con el servicio público de panteones, así como modificarlos cuando las circunstancias lo ameriten, lo anterior, sin perjuicio de los usuarios a quienes se les aplicara los lineamientos vigentes al momento de realizar el trámite;

IV. Declarar administrativamente la nulidad de los títulos de derechos de uso emitidos en relación con la aplicación del presente reglamento; y

V. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección del Registro Civil:

I. Expedir los permisos o autorizaciones de derechos de inhumación, exhumación, cremación, incineración y traslados de cadáveres y sus restos, previo pago correspondiente;

II. Levantar y expedir las actas de defunción, llevando el registro de las mismas de conformidad con el Código Civil para el Estado de Nayarit;

III. Expedir a los usuarios de los panteones, previo trámite y pago de derechos, el título que ampare el derecho de uso sobre el lote correspondiente, o en su caso, el duplicado del mismo; y

IV. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Corresponde al Departamento de Panteones:

I. Dar trámite a las solicitudes de adquisición del título de derechos de uso sobre el lote correspondiente o convenio respectivo;

II. Indicar, gestionar y/o acordar con los Encargados de los panteones, las acciones y/o elementos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos;

III. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo de cada uno de los panteones municipales y concesionados del Municipio de Rosamorada;

IV. Realizar por lo menos una vez al año, un censo actualizado de ocupación de tumbas para conocer el estado de abandono;

V. Recibir, previa autorización de la Dirección del Registro Civil, los cadáveres para su inhumación, así como los permisos para su exhumación, cremación, incineración o traslado;

VI. Proporcionar la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los panteones municipales de Rosamorada, ajustándose a las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. Procurar que los panteones municipales y concesionados se encuentren dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública relacionados con panteones;

VIII. Visitar e inspeccionar de manera periódica personalmente o por conducto de personal a su cargo, cada uno de los panteones del municipio, formulando un informe trimestral y cada vez que así se requiera, de sus actividades y del estado que guardan, así como de los movimientos

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

efectuados en los panteones municipales, concesionados y rurales, a la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos;

IX. Vigilar, mantener y gestionar el buen funcionamiento de los panteones municipales, informando a la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos sobre las irregularidades que en ellos se encuentren;

X. Informar a las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, cuando así sea requerido, sobre el estado que guardan los panteones municipales, concesionados y rurales en el Municipio de Rosamorada;

XI. Determinar la suspensión del servicio de panteones en un inmueble cuando ya no haya disponibilidad de espacios y en su caso, trasladar o incinerar los cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos no reclamados después de transcurridos los plazos correspondientes, previo aviso a las autoridades sanitarias; y Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PANTEONES.

Artículo 23.- Son obligaciones de los panteones municipales, rurales y concesionados:

I. Tener a disposición de la Dirección de Servicios Públicos los planos correspondientes, con la definición de las áreas que lo conforman;
II. Llevar libros del registro de inhumaciones, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del occiso;

b) Domicilio de los deudos responsables;

c) Causa del fallecimiento;

d) Oficialía del registro civil que expidió el acta correspondiente; y

e) Descripción precisa de ubicación, manzana y lote.

III. Llevar el registro de los títulos de derechos de uso con respecto a los lotes del panteón, tener actualizadas las resoluciones de la autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote, así como el registro del pago de las contribuciones correspondientes para la adquisición de los derechos de uso sobre los lotes del panteón;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

IV. Llevar el registro de exhumaciones, re inhumaciones, cremaciones e incineraciones; Los panteones concesionados deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes al departamento de panteones la relación completa de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior;

V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes; y

VI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI.

DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, INCINERACIONES Y OSARIOS DE RESTOS HUMANOS.

Artículo 24.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos y cadavéricos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- Los restos de personas que por cualquier motivo no cuenten con sepultura propia que sean remitidos por las autoridades municipales o por instrucciones hospitalarias, serán inhumados en fosa común o incinerados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar el acta de defunción o el trámite de la misma, y la autorización por escrito del Director u Oficiales del Registro Civil, quienes se asegurarán del fallecimiento y sus causas;

a) Para obtener el acta de defunción será necesario presentar ante la Dirección u Oficialías del Registro Civil, el Certificado de Defunción en formato oficial expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y los Servicios de Salud de Nayarit;

II. Presentar el título de derechos de uso del lote del panteón, expedido por la Dirección u Oficiales del Registro Civil, o en su caso, convenio de pago correspondiente o autorización de uso de lote compartido en los casos que proceda;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 27.- Las inhumaciones se realizarán preferentemente en cajas de madera, con el propósito de que la descomposición del cadáver se lleve a cabo en el transcurso del tiempo en que deberán permanecer en la fosa.

Artículo 28.- El Director u Oficial del Registro Civil; vigilará bajo su estricta responsabilidad que, al expedir los permisos de inhumación, no existan irregularidades administrativas.

Artículo 29.- Para el traslado de restos, los interesados realizarán las gestiones necesarias ante el encargado del panteón correspondiente, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación, lote y fosa, con el objeto de verificar si se cumplió con el término que marca la Ley.

Artículo 30.- La exhumación invariablemente deberá ser autorizada por la persona titular de la Dirección de Registro civil y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar las autorizaciones de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado o de los Servicios de Salud de Nayarit, el acta de defunción y en general acreditar el Interés legal para realizar la exhumación;

II. Una vez autorizada la exhumación deberá realizarse el pago de derechos, de conformidad con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda;

III. Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las autoridades de salud; y

IV. Las exhumaciones deberán de efectuarse dentro del horario que al efecto autorice la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos de Rosamorada, Nayarit.

Artículo 31.- La reinhumación de restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales: previo el pago de los derechos correspondientes por dicho servicio.

Artículo 32.- El traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro, se ajustará a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud y en su caso, a los lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VII.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 33.- Solo los habitantes del municipio de Rosamorada podrán solicitar la adquisición del título que ampare los derechos de uso de un lote funeral dentro de un panteón municipal, cuyo costo será de 5 umas, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Tratándose de las personas que no sean habitantes del Municipio de Rosamorada, excepcionalmente podrán solicitar la adquisición de un título de derechos de uso sobre un lote funeral en un panteón municipal, cuando así lo autorice la persona Titular de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículo 34.- La autoridad municipal podrá conceder facilidades en el pago por el derecho de uso de un lote funeral de los panteones municipales, dando la opción de suscribir un convenio de pago en los términos correspondientes.

Solo al cubrir la totalidad del pago, se otorgará título de derechos de uso del lote convenido. Si el usuario no cumpliera con los pagos establecidos en el convenio dentro del plazo fijado, mismo que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año, el Departamento de Panteones estará facultado para utilizarlo como lote compartido o bien en caso de que no se haya realizado alguna inhumación, disponer del lote en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El costo del sistema de apartado del lote funeral del panteón tendrá un costo anual de 3 umas.

Artículo 35.- La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos, podrá autorizar de manera gratuita el uso de lotes compartidos a personas de escasos recursos, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

En este caso no se otorgará ningún título de uso, únicamente se hará el registro administrativo correspondiente.

Artículo 36.- Son requisitos para tramitar la adquisición de un título de derechos de uso de lote en el panteón municipal o un convenio, los siguientes:

I. Presentar solicitud de adquisición de título de derechos de uso de un lote en el panteón municipal o de convenio;

II. Presentar ante el Departamento de Panteones documentación que acredite ser habitante de Rosamorada o contar con autorización de la persona titular de la presidencia municipal;

III. Firmar documento que acredite estar de acuerdo con la asignación de lote, procurando que se realice inspección física del mismo;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

IV. Cumplido lo establecido en las fracciones anteriores, realizar el pago correspondiente o firmar convenio de pago.

V. Para los efectos correspondientes, se considerará cancelado todo trámite que no cubra el requisito establecido en la fracción IV del presente artículo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 37.- Los derechos de uso serán ejercidos de conformidad con lo siguiente:

I. El título de derechos será inembargable;

II. El titular podrá traspasar por herencia, legado o cesión el título de derechos, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Los cadáveres y restos que se han de inhumar en un lote funeral serán aquellos que el titular de los derechos autorice, o en su caso, el cadáver o restos del propio titular; y

IV. En los panteones municipales no se permitirá bajo ningún concepto que se expidan títulos de derechos de uso por más de un lote funeral para una sola persona, ni que los derechos de uso se cedan por más de dos ocasiones.

Artículo 38.- Para obtener la autorización de cambio de titular de los derechos de uso de un lote funeral se requiere cumplir y presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Servicios Públicos municipales:

I. Título de derechos de uso original o duplicado;

II. Pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos;

III. Deberá mostrar la documentación que avale el derecho que tiene para realizar dicho trámite, ya sea a través del juicio sucesorio, el derecho hereditario o del formato de la cesión de derechos de uso;

IV. Identificación y Clave Única del Registro de Población CURP del nuevo adquirente.

Una vez obtenida la autorización correspondiente, la Dirección del Registro Civil expedirá el nuevo título de derechos de uso del lote funeral que corresponda, cancelando el título anterior.

Artículo 39.- La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra al interior de los panteones municipales serán autorizadas previo el pago de los permisos correspondientes, bajo los criterios siguientes:

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

I. Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el panteón de acuerdo a los modelos de capillas que se dispongan en las áreas correspondientes;

II. Al principio y al término de los trabajos se hará una verificación para constatar que no hubo daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio, sea llevado fuera del panteón por cuenta de la persona contratante; y

III. El Departamento de Panteones, deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se formule en contra de quienes realizaron los trabajos de una fosa gaveta, debiendo proceder de inmediato su investigación, para que en caso de comprobarse y de resultar justificadas, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades, procurando siempre la satisfacción del contratante, cuando la razón asista.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 40.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales:

I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las emanadas de la ley general de salud y con los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Pagar 1 uma anual por concepto de mantenimiento de su lote funeral y pagar puntualmente los compromisos contraídos con la autoridad municipal;

III. Estar al corriente de las cuotas de mantenimiento que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos;

IV. Abstenerse de colocar epitafios que lesionen la moral y las buenas costumbres; V. Conservar en buen estado su lote funeral, esto incluye instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas, por razones de seguridad y salud;

VI. Abstenerse de tirar basura, y evitar causar deterioro y mala imagen a los panteones;

VII. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos necesarios, antes de efectuar u ordenar cualquier trabajo;

VIII. Retirar los escombros, la tierra y todo tipo de materiales de los panteones, al concluir una obra;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

IX. No sacar de los panteones objeto alguno si no es con la autorización del encargado del panteón;

X. No usar las instalaciones de los panteones para actividades ajenas a los servicios que en estos se ofrecen; y

XI. Presentar el título original;

XII. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX.

DEL DUPLICADO DEL TÍTULO DE DERECHOS.

Artículo 41.- Para obtener un duplicado de Título de derechos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitado por el titular de los derechos o por la persona que éste autorice;

II. Identificación oficial del titular del derecho o de la persona autorizada que acredite su personalidad;

III. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos;

IV. Justificar por escrito y bajo protesta, la causa por la cual se solicita el duplicado del título de derechos.

CAPÍTULO X.

DE LAS CONSTRUCCIONES AL INTERIOR DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 42.- El presente capítulo regula las condiciones que deberán regir para realizar cualquier tipo de construcción, arreglo o mejora dentro de los panteones municipales.

Artículo 43.- Para realizar cualquier construcción, mejora o arreglo dentro de los panteones municipales, deberá acreditarse ser titular de los derechos de uso del lote funeral correspondiente, así como presentar al encargado de la administración del panteón respectivo, el permiso de construcción expedido por el Departamento de Panteones, previo pago correspondiente. Dicho permiso será expedido siempre y cuando la realización de la obra se apegue a los lineamientos que determine la

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Dirección de Servicios Públicos y que no afecte ni obstruya ninguna construcción o cripta aledaña, ni que deteriore la imagen del panteón o áreas comunes del mismo.

Artículo 44.- El permiso se extenderá con un tiempo de vigencia según el trabajo a realizar, si la construcción, arreglo o mejora no se ejecuta en el tiempo establecido, perderá su validez y deberá ser renovado.

Artículo 45.- Si al realizar la construcción arreglo o mejora se genera escombro o cualquier otro tipo de residuo, será obligación del solicitante retirarlo en el momento en que termine la construcción.

Artículo 46.- En caso de que el titular del permiso otorgado para la obra o algún tercero, se encuentren realizando un trabajo distinto al establecido en la autorización, la autoridad correspondiente procederá a cancelarlo imponiéndose la multa o sanción que se determine.

Artículo 47.- En el desarrollo de la construcción, arreglo o mejora, se deberán mantener las áreas limpias, en caso de ensuciar o afectar construcciones o criptas aledañas, el responsable deberá resarcir el daño por sus medios o cubrir los gastos de reparación o limpieza.

Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales, están obligadas a observar los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en apego a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento, se otorgará previa notificación al titular de la fosa, un plazo de 30 días naturales para regularizar la construcción, de incurrir en incumplimiento reiterado, el Departamento de Panteones procederá a la demolición y retiro de dicha construcción con cargo para el titular de la fosa.

Artículo 48.- Será responsabilidad del titular de los derechos de uso en un panteón municipal o rural, darle mantenimiento al lote funeral y a su cripta o mausoleo, si la misma se encuentra en estado de deterioro mayor o ruina, o si representara amenaza o peligro para la seguridad de los visitantes, la persona encargada de la Administración del Panteón requerirá al usuario para que lo repare.

En el caso de que no sea posible localizar al titular, o por negligencia hiciera caso omiso a los requerimientos, la Administración podrá realizar la reparación con cargo al usuario a fin de proteger la integridad física de los visitantes.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

CAPÍTULO XI.
DE LAS CONCESIONES.

Artículo 49.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, se otorgará por un plazo de veinte años prorrogables.

Artículo 50.- Para el establecimiento y funcionamiento de un panteón concesionado, los concesionarios deberán satisfacer los requisitos y características previstas en el presente reglamento, en las disposiciones vigentes en la materia, así como con lo que establezca la Ley Municipal, debiendo reservar al Ayuntamiento cuando menos el treinta por ciento de la superficie total del terreno destinado para la creación o instalación del panteón.

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en establecer un panteón, además de las disposiciones señaladas en el precepto anterior, deberán cumplir lo dispuesto en la ley municipal para el otorgamiento de la concesión; asimismo, deberán atender lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

Artículo 52.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las obras por las instancias

correspondientes, conforme a las autorizaciones relativas que se otorgaron. La resolución de la aprobación o no aprobación, será notificada personalmente al interesado o su representante legal.

Artículo 53.- Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección de Servicios Públicos Municipales por medio del departamento de panteones, y las demás autoridades competentes.

Artículo 54.- En los panteones concesionados se deberá hacer del conocimiento de los interesados, los servicios que se ofrezcan.

Artículo 55.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autoriza cada servicio del panteón, archivando debidamente dicha documentación.

Artículo 56.- Sin excepción, los panteones concesionados deberán contar con su manual o reglamento interno de funcionamiento correspondiente. En el caso de panteones concesionados de reciente creación, deberán contar con dicho manual dentro de los 60 días siguientes al día de inicio de su funcionamiento.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 57.- Los panteones concesionados por ningún motivo quedan exentos del pago de derechos que generen por virtud de sus funciones, de conformidad con la Ley de Ingresos para la Municipalidad De Rosamorada y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 58.- Las violaciones cometidas por los particulares a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen una infracción administrativa y serán sancionadas por el gobierno municipal, por conducto del Departamento de Panteones o de la Dirección de Servicios Públicos con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Clausura Temporal o Definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III. Demolición total o parcial de las obras y/o construcciones realizadas en contravención a las disposiciones del presente reglamento;

IV. Revocación de las autorizaciones, concesiones o permisos otorgados;

V. Multa desde 1 una a 100 cien UMAS atendiendo a la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor, con independencia de lo que corresponda a la reparación del daño causado;

VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. Suspensión o privación de los derechos previstos en el presente reglamento, misma que atenderá de acuerdo a la gravedad de la falta o violación incurrida; y

Artículo 59.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

Artículo 60.- Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos municipales imponer la calificación de las infracciones, mismas que serán cubiertas ante la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda, se entiende como reincidentes a quienes incurran por más de una ocasión en la misma falta.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 62.- La autoridad municipal podrá cancelar la concesión a un panteón concesionado, cuando las causas lo justifiquen.

Artículo 63.- Todas aquéllas personas que incurran en una conducta o hecho que afecte a las instalaciones de los panteones, a las propiedades, al personal o a los visitantes y usuarios de los mismos, serán reportadas ante la autoridad municipal para su sanción, en caso de tratarse de faltas administrativas municipales; y tratándose de la tipificación de algún delito previsto por la legislación penal estatal o federal, serán consignadas ante la autoridad competente para la averiguación respectiva.

CAPÍTULO XIII.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 64.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal Órgano del Gobierno Municipal de Rosamorada, Nayarit.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga cualquier ordenamiento que contravenga la presente disposición.

TERCERO.- Los panteones municipales y rurales existentes en el municipio de Rosamorada a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán realizar de manera gradual las adecuaciones pertinentes para su operación y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento y de acuerdo con su capacidad presupuestal.

CUARTO.- En los panteones municipales se podrán promover campañas de regularización respecto de lotes que carezcan de título donde se hayan realizado inhumaciones, lo anterior, en los términos del presente reglamento y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en Rosamorada, Nayarit; a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

C. José Ampelio Gutiérrez García, **Presidente Municipal.-** *Rubrica.-* Profr.a Aralia Melina Guzmán Frías, **Síndico Municipal.-** *Rubrica.-* C. Manuel Jesús Avena González, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Aracely Graciano Lucatero, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Arnulfo Cea Reyes, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Ángel Anzaldo Vega, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. Víctor Hugo Torres Álvarez, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. José Ramón Ramírez Rodríguez, **Regidor.-** *Rubrica.-* Ing. Fermín Echavarría Alcalá, **Regidor.-** *Rubrica.-* Profr.a Concepción Flores Almanza, **Regidora.-** *Rubrica.-* Profr.a Rosa Martina Ramos Gómez, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Dalia Guadalupe Briones Sánchez, **Regidora.-** *Rubrica.-* Prof. Benjamín Espericueta Velázquez, **Secretario Municipal.-** *Rubrica.*